

ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES

Capítulo I Objeto, naturaleza y fines

Artículo 1.- El Patronato de Servicios Sociales de Villaviciosa (PSSV) es un Organismo Autónomo de carácter administrativo, constituido al amparo del artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con personalidad jurídica propia y patrimonio especial, para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.- El Patronato de Servicios Sociales (PSSV) tiene los fines siguientes:

A) La atención a la Tercera Edad tanto en su aspecto residencial como de servicios de esparcimiento. En este sentido el PSSV llevará a cabo:

1. La gestión de la Residencia Municipal.
2. La gestión del Hogar del Jubilado.
3. La organización y gestión de las actividades de esparcimiento y recreo.

B) La atención a los colectivos más necesitados, con especial atención a:

1. Las familias con necesidades humanas más perentorias.
2. Las personas solteras, las separadas o viudas con hijos o ancianos a su cargo.

C) La atención a la infancia en sus aspectos de carácter social. En este sentido el PSSV cuidará:

1. El apoyo a la atención educativa de los hijos de familias necesitadas.
2. La atención en guarderías de hijos de familias necesitadas.

D) La atención a los colectivos marginados. En este sentido el PSSV llevará a cabo actuaciones concretas para:

1. La lucha preventiva y educativa contra la droga.
2. La lucha preventiva y educativa contra el alcoholismo.
3. Cualquier otra acción de prevención contra otro tipo de problemas de índole social.

E) La atención y ayuda a ciudadanos desfavorecidos, especialmente:

1. Personas maltratadas.
2. Las familias o personas necesitadas debido a catástrofes.
3. La lucha contra el chabolismo.

F) La colaboración con entidades públicas y privadas que mantengan una afinidad de objetivos con el Patronato.

G) Cualquier otro servicio o atención social que se considere de interés.

Artículo 3.- El Patronato tendrá la denominación de Patronato de Servicios Sociales de Villaviciosa, en siglas PSSV con la simbología y logotipos que la Junta Rectora apruebe en su momento.

El domicilio social se establece en la calle Marqués de Villaviciosa; no obstante, las reuniones de los órganos colegiados de gobierno y los actos de los órganos unipersonales podrán ser celebradas y adoptados, respectivamente en la Casa Consistorial de Villaviciosa con plena validez jurídica, sin perjuicio de su constancia en la sede oficial.

Artículo 4.- El Patronato se regirá por lo dispuesto en este Estatuto y posterior normativa de régimen interno, así como, por la legislación estatal y autonómica aplicable en su caso. Sin perjuicio de su autonomía

actuará bajo la tutela del Ayuntamiento de Villaviciosa al que corresponde la suprema función directiva y tuitiva del Patronato, así como la fiscalización y censura de sus actividades.

Capítulo II Gobierno y administración

Artículo 5.- Son órganos de gobierno y administración básicos del PSSV, el Presidente y la Junta Rectora.

Artículo 6.- Son órganos complementarios de la presidencia, la Vicepresidencia y el Gerente.

Artículo 7.- El Presidente nato del Patronato Municipal de Servicios Sociales es el Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa y en él residen residualmente todas las facultades de administración en defecto de Junta Rectora.

Artículo 8.- Le corresponde, en todo caso, al Presidente las siguientes atribuciones:

- 1) La representación legal del Patronato y de sus órganos en toda clase de actos y contratos ante cualquier autoridad, organismo o particular.
- 2) La presidencia de todos los órganos colegiados, la convocatoria, el orden del día y presidencia de las sesiones y la dirección de los debates, resolviendo los empates con voto de calidad.
- 3) La superior dirección, inspección e impulsión de las actividades.
- 4) La ejecución de los acuerdos de la Junta Rectora.
- 5) La jefatura superior del personal.
- 6) El ejercicio de acciones legales y la interposición de toda clase de recursos administrativos, la personación en expedientes administrativos y actuaciones procesales presentando alegatos y ejerciendo la defensa de los derechos del Patronato, siempre que fuera necesario por razones de urgencia; la apreciación de la urgencia queda reservada al juicio de la Junta Rectora, en la primera sesión ordinaria que celebre, la cual podrá desistir de lo actuado, o ratificarlo sin que pueda ser invocada la falta de facultades por cualquier órgano ajeno al Patronato Municipal de Servicios Sociales y al Ayuntamiento de Villaviciosa.
- 7) La contratación de toda clase de contratos de obras, servicios, suministros y demás contratos regulados por la L.C.A.P. cuya cuantía sea inferior al 5% de los recursos ordinarios del Presupuesto del Patronato.
- 8) Autorizar y disponer los gastos que sean de su competencia, ordenar los pagos aprobados por los órganos competentes así como el reconocimiento de obligaciones.

Artículo 9.- El Vicepresidente será el Concejal del Ayuntamiento de Villaviciosa que presida la Comisión Informativa a la que esté adscrita la materia de servicios sociales, su nombramiento y cese estarán vinculados al nombramiento y cese en aquel cargo y su función será sustituir al Presidente cuando se den los supuestos previstos legalmente en orden a dicha sustitución, ausencia, enfermedad u otro impedimento.

Artículo 10.- Serán atribuciones del Vicepresidente, las que expresamente le hayan sido delegadas por el Presidente, sin perjuicio,

de las facultades de revocación y avocación que al mismo le correspondan.

Se entienden delegables en el Vicepresidente todas las facultades del Presidente salvo aquellas que la legislación de Régimen Local prohíba expresamente delegar a los Alcaldes.

Artículo 11.- La Junta Rectora es el órgano superior de administración y gestión del Patronato Municipal de Servicios Sociales.

La Junta Rectora asumirá el gobierno y control del Patronato, integrándose por los siguientes miembros:

- 1) El Alcalde que actuará como Presidente de la Junta Rectora, o persona en quien delegue.
- 2) El Concejal de Servicios Sociales que actuará como Vicepresidente.
- 3) Los Concejales integrantes de la Comisión Informativa de Servicios Sociales, incluido los suplentes en caso de no asistir ningún titular de la Comisión.

Como Asesores:

- 4) El Presidente del Hogar del Jubilado, en representación de la Tercera Edad, que asistirá con voz pero sin voto.
- 5) Un representante del Centro de Salud de Villaviciosa, o profesional médico en quien delegue, que asistirá con voz pero sin voto.
- 6) Un representante de las Asociaciones de carácter social inscritas en el Registro de Asociaciones de Villaviciosa, que asistirá con voz pero sin voto, nombrado por la Federación de Asociaciones de Vecinos.
- 7) El cura párroco de Villaviciosa, que asistirá con voz pero sin voto.
- 8) El Gerente de la Residencia Nuestra Señora del Portal, que asistirá con voz pero sin voto.
- 9) La Asistente Social, que actuará con voz pero sin voto.
- 10) Secretario: Actuará como tal el que lo sea del Ayuntamiento, pudiendo delegar en otro funcionario municipal. El Secretario asistirá a las reuniones de la Junta con voz pero sin voto.
- 11) Interventor: Ejercerá esta función el Interventor Municipal, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto. Podrá delegar sus funciones en otro funcionario municipal.

Artículo 12.- Son funciones de la Junta Rectora las siguientes:

- 1) Aprobar la planificación de las actividades generales del Patronato, en orden a la consecución de sus objetivos, así como sus revisiones anuales, dado cuenta al Pleno de la Corporación Municipal para el ejercicio de su función de tutela.
- 2) Aprobar el proyecto de Presupuesto y las propuestas de modificaciones de créditos que deban ser sometidas a aprobación plenaria del Ayuntamiento, así como determinar los recursos propios de carácter tributario.
- 3) Aprobar los proyectos de reglamentos y ordenanzas del modo expuesto en el apartado anterior.
- 4) Someter a la aprobación del Pleno de la Corporación Municipal las propuestas de plantillas de personal así como las bases para la selección del mismo.
- 5) Aprobar la Memoria anual de actividades, dando cuenta al Pleno de la Corporación Municipal para su aprobación definitiva.
- 6) Aprobar las cuentas, la aprobación inicial del inventario y sus rectificaciones anuales a someter al Ayuntamiento y calificar de

sobrantes los bienes muebles a efectos de posterior disposición de los mismos.

- 7) Acordar los convenios de colaboración con otras entidades, facultando al Sr. Presidente para su firma y ejecución.
- 8) Aceptar donaciones y legados no sujetos a modo o condición y las herencias a beneficio de inventario.
- 9) Dirigir, inspeccionar y adoptar las medidas oportunas para el mejor funcionamiento del Patronato y de sus instalaciones.
- 10) Acordar la separación y cese del personal al servicio del Patronato.
- 11) Ejercer toda clase de acciones en vía judicial o administrativa y acordar toda clase de actuaciones en procesos y procedimientos administrativos, sin perjuicio de las actuaciones urgentes de la Presidencia.
- 12) Adoptar toda clase de acuerdos que precisen de autorización o conformidad del Pleno del Ayuntamiento, con carácter general.
- 13) Abrir y cancelar toda clase de cuentas en entidades bancarias.
- 14) Contratar obras, servicios y suministros y demás contratos regulados por la L.C.A.P. cuya cuantía supere el 5% de los recursos ordinarios, así como disponer gastos no atribuidos al Presidente.
- 15) Proponer a la Corporación Municipal la modificación de estos Estatutos, así como la disolución del Patronato, por causa justificada.
- 16) Ejercer cualquier función que la legislación de régimen local encomiende al Pleno y no esté expresamente prevista en estos Estatutos.

Artículo 13.- La Junta Rectora celebrará sesión ordinaria una vez al semestre, y extraordinaria a convocatoria del Presidente o a petición de la tercera parte de sus miembros.

Para la validez de las sesiones en primera convocatoria será necesaria la asistencia de la mitad más uno de los miembros con voz y voto en la Junta, y en segunda convocatoria, que será media hora más tarde de la señalada para la primera, bastará con la asistencia de tres de dichos miembros.

En todo caso, deberán estar presentes el Presidente y el Secretario, o personas en quienes deleguen o les sustituyan legalmente.

Las sesiones de la Junta Rectora podrán ser públicas, si así lo decide la propia Junta.

Artículo 14.- Los acuerdos de la Junta Rectora serán adoptados por mayoría simple, excepto la aprobación de los Presupuestos y la Cuenta General y las propuestas de acuerdos a ratificar por la Corporación Municipal, que requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta.

Artículo 15.- Los miembros de la Junta Rectora cesarán en sus cargos cuando pierdan su condición representativa o por decisión del órgano o colectivo que los nombró, o a petición propia.

Artículo 16.- Los actos y resoluciones de los órganos del Patronato serán susceptibles de recurso ordinario, en plazo de un mes, ante el Pleno.

Igualmente podrán ser objeto de recurso de reposición ante el órgano que los haya dictado, en el mismo plazo indicado, los actos y acuerdos adoptados en materia tributaria, según prescripción legal.

A fin de aplicar la normativa en el supuesto de resolución tácita o por silencio administrativo, se entenderán desestimadas todas las peticiones y recursos de cualquier clase en materias atribuidas al Patronato, que no fueran resueltas por el órgano correspondiente de dicho Patronato o del Ayuntamiento, en el plazo de tres meses.

Capítulo III Del Personal

Artículo 17.- El Patronato dispondrá del personal necesario para el cumplimiento e sus fines, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en las plantillas por la Junta Rectora, debiéndose aprobar por la Corporación Municipal. Los sueldos y demás emolumentos se reflejarán en el Presupuesto del Patronato.

Artículo 18.- Integrarán la plantilla del Patronato:

- a) Los funcionarios del Ayuntamiento destinado al Patronato.
- b) El personal contratado por el propio Patronato.

Artículo 19.- Cuando un funcionario municipal sea destinado exclusivamente al servicio del Patronato se integrará en la plantilla de éste y quedará en situación de excedencia voluntaria, conforme al artículo 29.3 de la Ley 30/1984, salvo comisión de servicio, durante la cual continuarán en servicio activo.

Los servicios que los restantes funcionarios municipales presten al Patronato fuera de su jornada laboral en el Ayuntamiento, se retribuirán con cargo al Patronato.

Todo el personal estará sujeto a la Ley de Incompatibilidades en la Función Pública en cuanto a autorizaciones y límites retributivos.

La selección del personal laboral se rige por lo establecido en el artículo 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Este personal quedará sometido a la legislación laboral. En ningún supuesto estos nombramientos conferirán ni permitirán adquirir la condición de funcionarios municipales a quienes lo desempeñen, sin perjuicio del reconocimiento del tiempo como servicios prestados a la Administración Local, a los efectos oportunos.

Artículo 20.- El Secretario de la Junta Rectora redactará las actas de las sesiones, custodiando los libros de actas, notificando los acuerdos recaídos y expidiendo con el visto bueno del Presidente, toda clase de certificaciones. Hará las citaciones para las sesiones de la Junta Rectora, ordenadas por el Presidente, con una antelación de dos días hábiles, salvo las urgentes, a las que se unirá el orden del día.

Así mismo, redactará las resoluciones de los órganos unipersonales y con el Gerente o Coordinador de la Memoria Anual de Actividades.

Artículo 21.- El Interventor del Patronato tendrá a su cargo la contabilidad del Patronato y el seguimiento de la ejecución de los Presupuestos. Así mismo, será el responsable de la fiscalización y el control de la gestión económico – financiera y presupuestaria.

Tendrá a su cargo junto con el Presidente y el Tesorero Municipal los fondos, valores y efectos del Patronato, cuyo manejo y custodia corresponde al Tesorero.

Capítulo IV

Patrimonio del Patronato

Artículo 22.- El Patrimonio del Patronato estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenecen.

Artículo 23.- La relación de bienes que el Ayuntamiento adscriba al Patronato para el cumplimiento de sus fines conservarán su calificación jurídica y el Patronato no adquiere su propiedad y los habrá de utilizar exclusivamente para el cumplimiento de tales fines, bien en forma directa, bien mediante la percepción de sus rentas y frutos. Dichos bienes deberán ser incluidos, en el Inventario que ha de formarse y aprobarse por la Junta Rectora.

Artículo 24.- Los recursos económicos del Patronato estarán formados por:

- 1) La subvención o subvenciones que le señale el Ayuntamiento y el Principado de Asturias u otros organismos oficiales.
- 2) Toda clase de donativos, aportaciones de cualquier clase o tipo, provenientes de las Corporaciones o Entidades Públicas o privadas, así como toda clase de ayuda de personas jurídicas, físicas o particulares.
- 3) Los rendimientos que se obtengan del propio servicio.
- 4) El producto de las operaciones de crédito.
- 5) Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas con arreglo a derecho.

Capítulo V

Modificación de los Estatutos y disolución del Patronato

Artículo 25.- La modificación de estos Estatutos se ajustará a los trámites exigidos para su aprobación.

Artículo 26.- El Patronato se disolverá por acuerdo de la Junta Rectora adoptado por mayoría absoluta y ratificado por el Pleno del Ayuntamiento, debiendo efectuar las oportunas previsiones en orden a la prestación de los servicios encomendados al Patronato y que sean de carácter obligatorio.

Artículo 27.- Todos los bienes del Patronato, de cualquier clase, revertirán al Ayuntamiento de Villaviciosa, y cualquier obligación pendiente del Patronato será asumida por dicho Ayuntamiento sin perjuicio de cualquier responsabilidad que legalmente resultara exigible.

En Villaviciosa, a 8 de marzo de 2000.- El Alcalde.